Ley de 4 de enero de 1919

Alcantarillado.- Se autoriza al Ejecutivo mandar iniciar la construcción del alcantarillado en la ciudad de La Paz.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para iniciar la construcción del alcantarillado en la ciudad de La Paz.

Artículo 2º.- Con este objeto podrá contratar un empréstito o emitir bonos del Estado, hasta la suma de dos millones de bolivianos. El interés en estas operaciones no será mayor del ocho por ciento y la amortización de dos por ciento anual.

Artículo 3º.- Los dos millones de bolivianos obtenidos en conformidad al artículo anterior, serán convertidos tan luego como se obtenga un empréstito en mejores condiciones, para la ciudad de La Paz, o para la construcción de las alcantarillas en todas las principales ciudades de la República.

Artículo 4º.- El préstamo autorizado por esta ley, o los bonos que se emitan, serán servidos con los siguientes recursos:

a) Impuesto sobre pasajes de primera y segunda clase en las vías férreas de Oruro y La Paz; de Guaqui a La Paz; de Tarejra a Cococoro; y en la sección boliviana del Ferrocarril de Arica a La Paz:

1ª clase 2ª clase

Por kilometro de recorrido

½ centavo

1/4 centavo

b) Impuesto sobre cada quintal métrico de minerales producidos en el departamento de La Paz, y exportados por cualquier aduana de la República. Bs. 0.20

Artículo 5º.- El préstamo de dos millones de bolivianos, autorizados por esta ley, tendrá también la garantía subsidiaria de las rentas de la Nación.

Artículo 6º.- La construcción de alcantarillado, se llevará a cabo por administración directa o por contrato especial hecho por el Ministro de Fomento, a cuyo fin se convocará a propuestas.

Artículo 7º.- Para la supervigilancia de la inversión de los fondos y ejecución de los trabajos, se organizará una junta especial formada de cinco vecinos notables de la ciudad de La Paz; de los que dos serán nombrados por el Ministerio de Fomento, dos por el H. Concejo Municipal, y uno por el Prefecto del Departamento.

Artículo 8º.- Los fondos y recursos a que se refiere la presente ley, serán depositados en cuenta especial en el Banco que mejores condiciones ofrezca.

Artículo 9º.- El servicio de alcantarillado se declara de utilidad pública en la ciudad de La paz, y de carácter obligatorio para sus propietarios.

Los propietarios de casas contribuirán a la construcción, servicio y conservación del alcantarillado en la proporción que la ley fijará oportunamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 23 de diciembre de 1918.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO

Atiliano Aparicio, S. S.—Octavio Limpias, D. S.—Carlos Víctor Aramayo, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 4 de enero de 1919.

JOSE GUTIERREZ GUERRA – R. Martínez Vargas.- Darío Gutiérrez